

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECCIONAL CALDAS**

La ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN Y DE DOCUMENTOS

JUAN GUILLERMO MANCERA CALDERON mayor de edad y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía 1.007.234.757 de Manizales, Caldas obrando en nombre propio solicitó muy respetuosamente se me comparta la siguiente información de la cual el ente territorial debe conocer por las siguientes razones:

1. HECHOS

1. En el marco de una investigación disciplinaria que se desarrolla en mi contra en la Universidad de Caldas bajo el **Expediente N°133GD-2024, 2024-EI-00000859** COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS CON LOS ESTATUTOS ESTUDIANTILIES Y LA FORMACION ACADEMICA DE LOS ESTUDIANTES la señora KHATERINE SOTO DUQUE identificada con cedula de ciudadanía 1.053.819.210 y T.P Nro. 354.880 del CS de la J. bajo la gravedad de juramento manifestó;
2. Que en el desarrollo de un contrato de prestación de servicios con el señor ISRAEL QUINTERO GOMEZ que tenía como finalidad realizar cobro ejecutivo en contra del restaurante JARDIN DE JUPITER S.A.S - TECKEL recibió una queja disciplinaria por parte de su prohijado.
3. Manifestó que al señor MAURICIO TORO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 75.074.526 y T.P 310.986 del C.S de la J. le interpusieron queja disciplinaria y le toco devolver la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000) en un proceso del cual su dependiente judicial había recogido poder, se había gastado la plata y casi no devuelve el poder.
4. Con el ánimo de esclarecer lo anteriores hechos me permito de manera muy respetuosa:

2. PETICIONES

1. Les solicito responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que reza:
 - i. **(...) PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla. (...)**
2. Solicito al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas me informe si en el transcurso del año 2024 la señora KHATERINE SOTO DUQUE identificada con cedula de ciudadanía 1.053.819.210 y T.P Nro. 354.880 del CS de la J. ha recibido algún tipo de queja o denuncia por el ejercicio de la profesión.
3. Solicito se me informe si en el transcurso del año 2024 el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas se ha adelantado alguna investigación, indagación o cualquier otro proceso en contra de la abogada KHATERINE SOTO DUQUE identificada con cedula de ciudadanía 1.053.819.210 y T.P Nro. 354.880 del CS de la J. por el ejercicio de la profesión.
4. En caso de ser afirmativo solicito se me informe el nombre del quejoso y el motivo de la queja.
5. Solicito al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas me informe si en el transcurso del año 2024 el señor MAURICIO TORO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 75.074.526 y T.P 310.986 del C.S de la J. ha recibido algún tipo de queja o denuncia por el ejercicio de la profesión.
6. Solicito se me informe si en el transcurso del año 2024 el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas ha adelantado alguna investigación, indagación o cualquier otro proceso en contra del abogado MAURICIO TORO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 75.074.526 y T.P 310.986 del C.S de la J. por el ejercicio de la profesión.

7. En caso de ser afirmativo solicito se me informe el nombre del quejoso y el motivo de la queja.
8. Solicito si es posible el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expida un certificado de investigaciones disciplinaria a la fecha del 08/11/2024 donde se relacionen las investigaciones disciplinarias en contra de los abogados MAURICIO TORO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 75.074.526 y T.P 310.986 del C.S de la J. y KHATERINE SOTO DUQUE identificada con cedula de ciudadanía 1.053.819.210 y T.P Nro. 354.880 del CS de la J., en caso tal de no existir ninguna investigación o queja, certificarlo.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN La Honorable Corte Constitucional ha determinado una línea jurisprudencial en lo atinente al derecho fundamental de petición sobre lo cual ha considerado:

“Conforme con el artículo 23 de la Constitución Política, “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.” Al respecto, la Corte Constitucional ha desarrollado, tanto en sede de control abstracto como de control concreto de constitucionalidad, una abundante jurisprudencia en torno al sentido y alcance de tal garantía fundamental. Específicamente, esta Corporación ha indicado [2] que las respuestas que las autoridades públicas deben dar a los derechos de petición que los ciudadanos les presenten, al menos, deben [3] i) ser oportunas; ii) resolver de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) ser puestas en conocimiento del peticionario. [4] Por tanto, en el evento en que no se cumplan tales requisitos se vulnera el derecho fundamental de petición. [5]

Sobre esta materia, la Sentencia T-377 de 2000[6], indicó los elementos que integran el derecho de petición y que permiten que se garantice. Al efecto señaló que:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

4. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá solamente notificaciones electrónicas en:

Contacto: 3013590002

Correo Electrónico: juan.511922279@ucaldas.edu.co

Agradeciendo su pronta respuesta.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO MANCERA CALDERON
CC. 1.007.234.757